



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00231-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Technokey, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Diomer Beltrán Rubio, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Diomer Beltrán Rubio del mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00231-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Diomer Beltrán Rubio se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021 tal como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

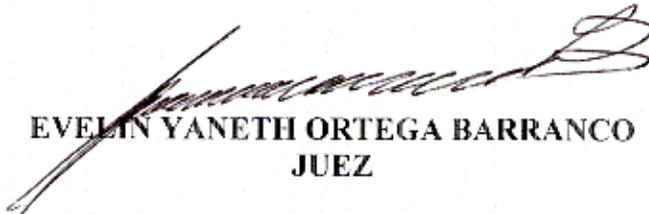
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.990.261. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00233-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A., contra William Giovanni Susatama Ojeda, por pago de las cuotas en mora.

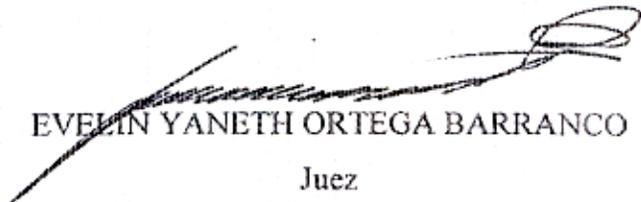
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

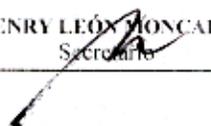
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN BONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00307-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$26.912.272,96** pesos m/cte.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.894.464** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00337-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por parte del apoderado a de la parte ejecutante, este deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta que las notificaciones fueron realizadas a una dirección electrónica que no fue suministrada con la demanda inicial.

Ahora bien, debe la parte aclarar si las notificaciones fueron realizadas de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., y/o teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, debe tener en cuenta el apoderado que los términos son distintos y la forma de notificar también.

El profesional del derecho, deberá aportar al expediente la certificación de que trata el Decreto antes citado, sobre la confirmación del recibido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00339-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por parte del apoderado a de la parte ejecutante, este deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta que las notificaciones fueron realizadas a una dirección electrónica que no fue suministrada con la demanda inicial.

Ahora bien, debe la parte aclarar si las notificaciones fueron realizadas de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., y/o teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, debe tener en cuenta el apoderado que los términos son distintos y la forma de notificar también.

El profesional del derecho, deberá aportar al expediente la certificación de que trata el Decreto antes citado, sobre la confirmación del recibido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

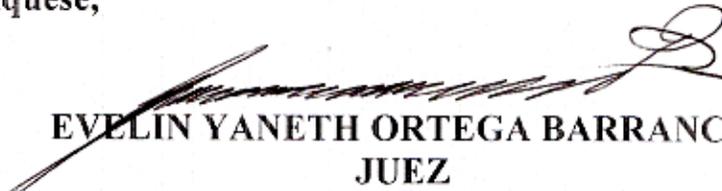
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00471-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Prueba Extraprocesal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00007-00

Del estudio de la documental arrojada con la solicitud de la práctica de inspección judicial y la exhibición de libros y papeles de comercio como prueba extraprocesal, y al encontrarse con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 184 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho, RESUELVE:

Señalar la hora de las 10:30 del día 14 del mes de Junio del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial y la exhibición de documentos como prueba extraprocesal que deberá ser adelantada en la empresa COSIMAR S.A.S.

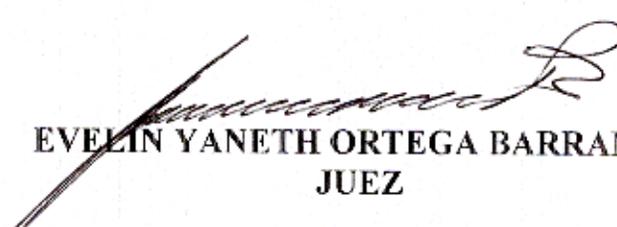
El presente proveído notifiqúese personalmente al absolvente. Esto conforme lo ordena el artículo 183 del Código General del Proceso.

De otra parte, se le hace saber al libelista que las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, debe adelantarlas directamente ante la secretaría del despacho, previo el pago de las expensas necesarias si a ello hubiera lugar.

Realizada la Inspección Judicial y la exhibición de la documental solicitada, expídanse las respectivas copias, a costa del solicitante y archívese la presente actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del código general del proceso.

Se le indica a la parte solicitante, que para el día de la diligencia antes señalada, deberá llegar acompañada con el auxiliar de la justicia (Perito contable).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00016-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Frente a la solicitud de medidas cautelares que antecede, la memorialista estese lo dispuesto en la presente providencia.

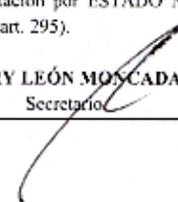
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

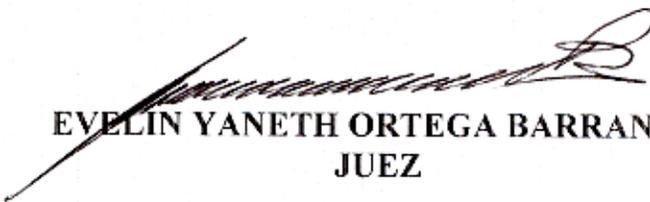
Pago Directo (Aprehensión)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00037-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación de la solicitud de aprehensión, toda vez que se realizó la captura del vehículo de placa FRP 377 y, como consecuencia de ello la entrega del rodante, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por CONFIRMEZA S.A.S., contra Álvaro Roa Martín, por lo ya reseñado.
- 2.) ORDENAR la entrega del vehículo de placa FRP-377 a la entidad demandante (CONFIRMEZA S.A.S), para tal efecto oficiase al parqueadero DNJ JURISCAR.
- 3.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas FRP-377, la cual fue comunicada inicialmente con oficio No. 415 de fecha 30 de junio de 2021.
- 4.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 5.) Sin condena en costas.
- 6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00058-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 23 de junio de 2021, en lo que respecta a los numerales 3) y 4) , el Juzgado deberá rechazarla. Tenga en cuenta la parte actora que si bien se allegó la proyección del crédito base de la acción (No. 20990169212), no es menos cierto que no se ajustaron las pretensiones conforme el documento aportado tal como se requirió en el numeral 4).

Asimismo, se destaca que en la demanda inicial la fecha de las cuotas en mora del pagaré 20990169212, se indicaron en una data distinta a la aportada en la proyección y en el título valor, de igual forma, el valor registrado en el nuevo escrito de demanda referente al capital acelerado, tampoco fue ajustado a la referida proyección. En tal sentido, la parte actora no las adecuó conforme dicha documental.

Téngase en cuenta que según el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., consagra como requisito de la demanda, que aquello que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00099-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 11 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., este Despacho dispone:

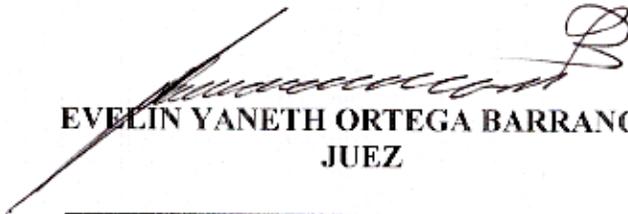
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 10 del mes Agosto del año 2022, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IXR-749, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucor Lito .., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00101-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 15 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

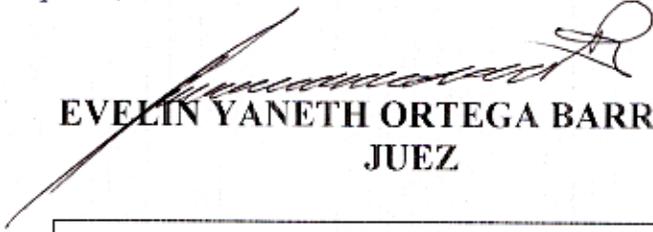
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 16 del mes agosto del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IXR-632, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, predio Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugor LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00103-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado trece civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 10 del mes agosto del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. HSN-554, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

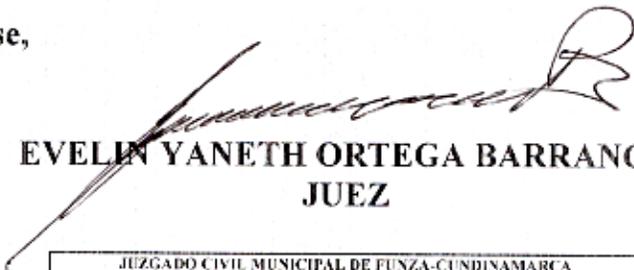
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translugon LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

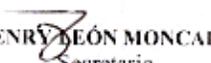
Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00105-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado dieciocho civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 10 del mes agosto del año 2022 a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. BJG-088, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

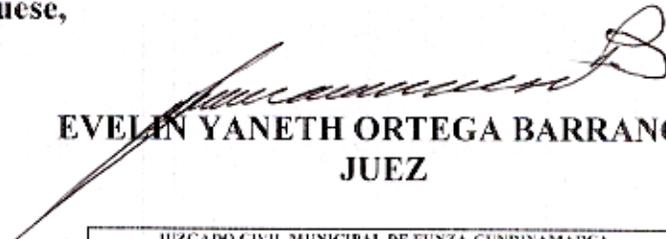
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00107-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 10 del mes agosto del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. HXZ-619, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

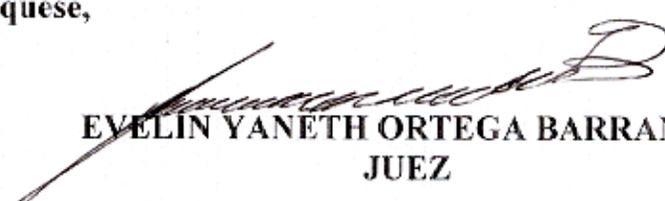
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucyon LID, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00109-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa HBQ-716 y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.

2. Apórtese copia certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la presente medida actualizado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00111-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado octavo civil municipal de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 10 del mes agosto del año 2022 a partir de hora de las 10'30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. WHO-589, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

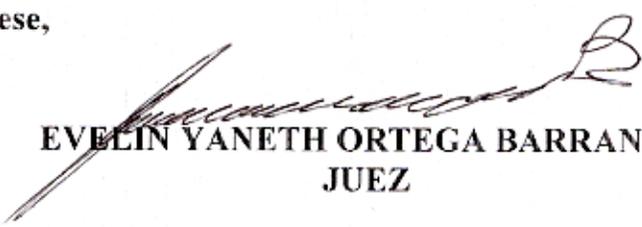
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Thalugon LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00113-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado segundo civil municipal de Soacha - Cundinamarca, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 16 del mes agosto del año 2022, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. KFY-156, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

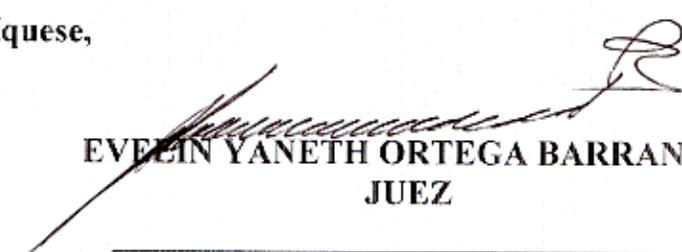
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucón CTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00115-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 16 del mes agosto del año 2022, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. UFT-944, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

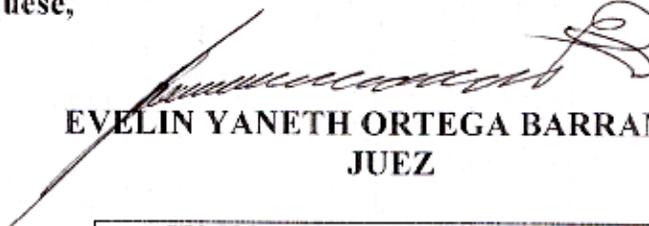
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translupon LTO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0116-00

Téngase para todos los efectos legales que la ejecutada Carolina Penagos se notificó del mandamiento de pago fechado 21 de julio de 2021, tal como consta en el acta adiada 15 de septiembre de 2021, quien dentro del término legal, allegó escrito informando que se encontraba haciendo acuerdo de pago con la parte actora.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de retiro de la demanda que antecede, el Despacho dispone negarla como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., toda vez que, tal como se puso de presente en inciso anterior, se tiene que previo al escrito referido, se notificó de manera personal uno de los ejecutados. En tal sentido la parte actora deberá ajustar su petición.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00117-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 16 del mes agosto del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con la placa No. WLS-737, ubicado en kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Téngase en cuenta que la parte interesada prestó caución, tal como lo indicó el comitente en auto del 31 de agosto de 2020.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00135-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Torres de Zuame Pinares I Etapa P.H., contra Lilia Albarracín de Chaves y Luz María Chaves Alabarracín, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.424.100 pesos m/cte., por concepto de treinta y seis (36) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de julio de 2017 al mes de diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$183.005 m/cte por concepto de multa por falta grave vencida y no pagada, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$27.600 m/cte por concepto de retroactivos vencidos y no pagados, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

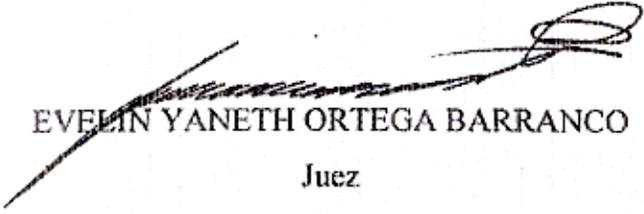


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

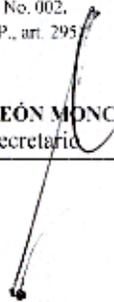
Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00179-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00217-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos URBANEX, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Timoleón Franco Martínez, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados por aviso al demandado Timoleón Franco Martínez del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00217-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Timoleón Franco Martínez, se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

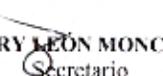
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.7070.042. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00285-00

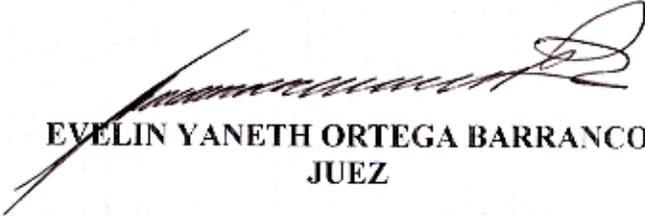
Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio a la demandada Johana Andrea Gallego Galvis, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a la demandada Johana Andrea Gallego Galvis del mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00285-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Johana Andrea Gallego Galvis se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

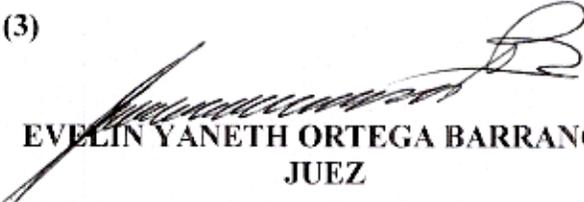
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.030.582. Liquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C. G. P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00285-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1835784 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00292-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDES., contra JORGE ANDRÉS PÉREZ PACHECO Y PEDRO JUAN PÉREZ AVELLANEDA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 41416

- 1.) \$1.285.950 pesos m/cte., por concepto 18 cuotas de capital vencido y no pagadas, correspondientes a los meses de Noviembre de 2019 a abril de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral 1), liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se produzca el pago total de cada obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo periodo.
- 3.) \$548.600 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados respecto de las cuotas descritas en el numeral 1), valor contenido en el pagaré base de la acción.
- 4.) \$1.304.277 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 5.) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4), liquidados a partir de la fecha de radicación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo periodo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ADRIANA MORENO PÉREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00294-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDES., contra MATEO ANDRÉS VEGA PUERTAS, NIDIA MIREYA PUERTAS ALFONSO Y JUAN GABRIEL HILARION RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 41996

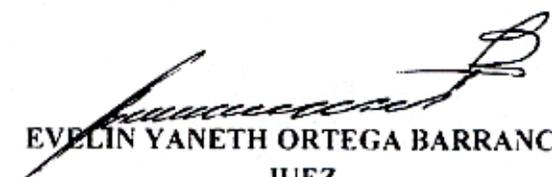
- 1) \$778.686 pesos m/cte., por concepto 5 cuotas de capital vencido y no pagadas, correspondientes a los meses de marzo a julio de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral 1), liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se produzca el pago total de cada obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.
- 3) \$32.843 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados respecto de las cuotas descritas en el numeral 1), valor contenido en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ADRIANA MORENO PÉREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00296-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaria deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MÓNCADE
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00298-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra VICTOR JULIO ROMERO FONSECA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7575532017

1. \$30.738.220,97 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1), liquidados a partir del 07 de abril de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.
3. \$7.458.220 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

Pagaré No. 207419303717

4. \$26.022.558,43 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4), liquidados a partir del 07 de abril de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.
6. \$3.475.714,90 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a FACUNDO PINEDA MARÍN, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00304-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GEISON IVÁN BARRETO ÁVILA., contra SALOMÓN REYES MÉNDEZ, MARDOQUEO REYES MÉNDEZ Y HERMENCIA REYES MÉNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0019-26032019

1. \$6.900.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1), liquidados a partir del 27 de febrero de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo periodo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GEISON IVÁN BARRETO ÁVILA, quien actúa en causa propia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN BIONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00306-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MARÍA EUGENIA PUERTO MORALES , contra LUIS ERNESTO DUARTE AYALA, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 01

1. \$60.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1), liquidados a partir del 28 de enero de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

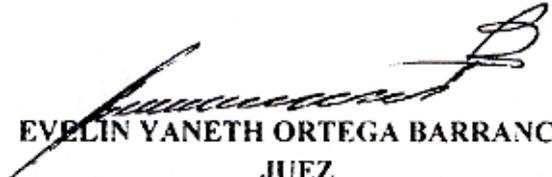
Niéguese la pretensión “segunda” como quiera que revisada la letra de cambio base de la acción, se tiene que no fueron pactados intereses de plazo, pues el espacio para indicar los mismos no fue llenado, lo , teniendo el cuenta el principio de literalidad que gobierna los títulos valores, consagrado en el artículo 619 del C. Comercio.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

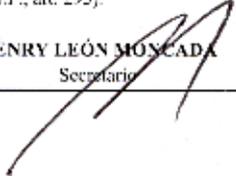
Se reconoce a MARÍA DOLORES MACÍAS PÁEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00308-00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el despacho,

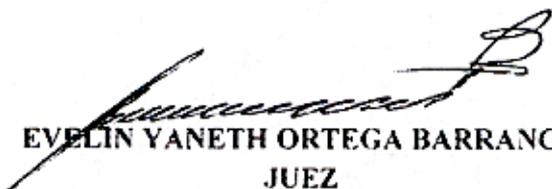
Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa HTT655, de propiedad de la aquí demandada LUZ MARINA SANTAMARIA CRUZ.

Por secretaría, oficiése a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante garantizando en el lugar que éste indique.

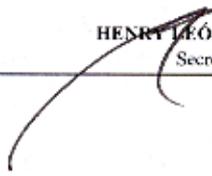
Se reconoce personería al dr. Luis Fernando Forero Gómez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00310-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de : HÉCTOR DRIGELIO TOVAR PARADA , contra LUIS ORLANDO SALAZAR LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. LC-2111 1651551

1. \$3.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1), liquidados a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

Letra de cambio No. LC-2111 1651559

3. \$3.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3), liquidados a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

Letra de cambio No. LC-2111 1651552

5. \$4.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5), liquidados a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

Letra de cambio No. LC-2111 1165535

7. \$4.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 7), liquidados a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

Letra de cambio No. LC-2111 1165528

9. \$28.500.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 9), liquidados a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Letra de cambio No. LC-2111 3762637

11. \$5.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 11), liquidados a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO, en calidad de endosataria en procuración de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el endoso adosado.

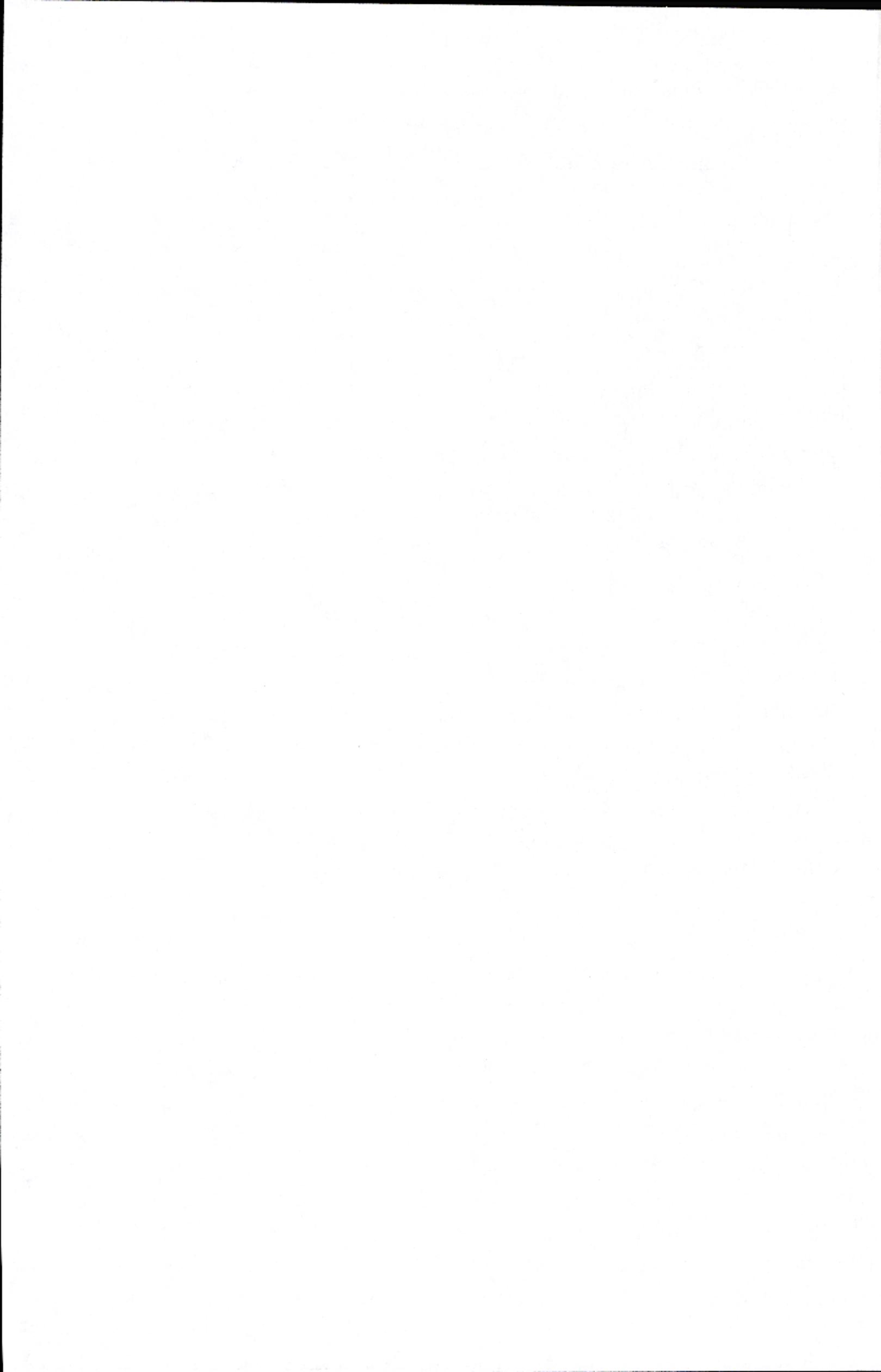
Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00312-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de WILSON FERNANDO LEMUS REYES, contra WILLIAM CAMILO BELTRAN VELANDIA, y HENRY CIFUENTES ORGANISTA, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento VV- 02536267

1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
2. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
3. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
4. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
5. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
6. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
7. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
8. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
9. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
10. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
11. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
12. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
13. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
14. La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.063.600), por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
15. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
16. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
17. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
18. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
19. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
20. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

21. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
22. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
23. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
24. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
25. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$2.142.016), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre.
26. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), por concepto de la cláusula penal, pactada en el contrato base de la acción, ajustada a lo dispuesto en el artículo 1601 del C.Civil.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO, en calidad de endosataria en procuración de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el endoso adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00320-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021 respecto del numeral 1), el Juzgado deberá rechazarla.

Téngase en cuenta que si bien en el escrito de subsanación la parte actora indicó que allegaba nuevamente el escrito de demanda dirigido al Juez competente, revisado el archivo respectivo, el Estrado verificó que aquel no fue adjuntado, en consecuencia, el Despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaria deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00322-00

Téngase agregada la solicitud allegada por la entidad ejecutada Lácteos APPENZELL SAS, mediante apoderado, donde solicita el envío de la demanda digital para notificarse de la misma.

Conforme lo anterior y como quiera que dicha petición fue allegada previo a que se librara el respectivo mandamiento de pago, el Despacho dispone fijar la cita del día Lunes a Miércoles - horario a las 9 am - 4 pm, a fin de que la entidad antes referida acuda al Juzgado para notificarse de la presente demanda. Secretaría informe dicha cita vía correo electrónico.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00322-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LÁCTEOS APPENZELL SAS, DIANA MILENA BONILLA LAITON Y FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8270083312

1. \$6.518.466 pesos m/cte., por concepto de 2 cuotas de capital vencido, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2021, contenidas en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1), liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de cada obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.
3. \$45.629.257,33 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3), liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ALICIA ALARCÓN DÍAZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00330-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de José María Salan Valbuena , contra Brezhney Segura Franco y Edith Segura Franco, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento LC - 05014767

1. \$740.000 pesos m/cte., por concepto de 1 canon de arrendamiento vencido, correspondiente al mes de mayo de 2020, contenido en el contrato allegado como base de la acción.
2. \$1.480.000 pesos m/cte, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JORGE HERNANDO CAICEDO ARCE , en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

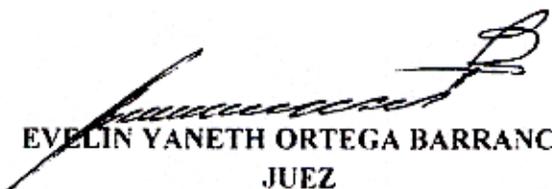
REIVINDICATORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00332-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00338-00

Subsanada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Villas de San Andrés Propiedad Horizontal**, contra **Javier Leonardo Cubides Vargas y Alexandra Herrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.022.400 pesos m/cte., por concepto de 32 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2018 a septiembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$130.000 m/cte por concepto de 1 cuota por “inasistencia asamblea” vencida y no pagada, causada en el mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$168.000 m/cte, por concepto de 6 cuotas por “parquadero”, vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril a septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

- 4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a José Miguel Contreras Mora, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00340-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YUDY ROCIO BARRERA BARACALDO, contra MARY LUZ CASTRO MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Transacción de fecha 25 de noviembre de 2018.

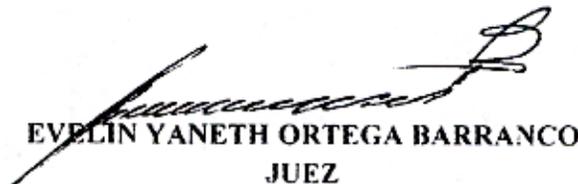
1. \$6.200.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el contrato allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1), liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera para el respectivo período.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a YUDY ROCIO BARRERA BARACALDO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00613-00

Sería el caso avocar el conocimiento del presente trámite, el cual fue remitido por competencia y proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, "De conformidad con el párrafo 3 del artículo 2.2.2.4.2.12 del Decreto 1835 de 2015, la competencia es suya, norma que dispone: "para todos los efectos de esta Sección y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, la autoridad jurisdiccional será el juez civil competente...""; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en la Carrera 68 a N° 23 B-53, Apto 401, Interior 2, Bogotá D.C., lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la presente demanda, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, Carrera 68 a N° 23 B-53, Apto 401, Interior 2, Bogotá D.C.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a los Juzgados civiles municipales de Bogotá D.C. (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Simulación)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00615-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue avalúo catastral para el año gravable 2018, con el fin de determinar la cuantía dentro del presente asunto, tal como lo prevé el numeral 3º del artículo 26 ibídem.

2. Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la naturaleza del asunto, lo anterior al tenor de lo normado en los numerales 4to y 5to del artículo 82 y 391 de la misma codificación y como quiera que se trata de un proceso declarativa.

3. Se presente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P.

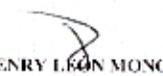
4. Aclárese las pretensiones, indicando si se busca la nulidad de un contrato y/o que se declare la simulación del mismo.

5. Tercero. Retirar el escrito de medidas cautelares como cuaderno independiente, y en su lugar adecuarlo en un solo escrito junto con la demanda.

6. Dirija poder y demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00617-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Systemgroup S.A.S., contra Carlos Alberto Becerra Cardoso, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 19.667.664.16 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 13 de agosto de 2021 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 14 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Gómez Gallo, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00619-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Julio Virguez Patiño** y **Ana Viviana Duarte Sarmiento**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$24.444.368,8 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 20990196289 allegado como base de la ejecución.

2) \$ 587.306,69 pesos m/cte., por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 06 de mayo de 2021 a 06 de septiembre de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 1.275.285,61 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1962274. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



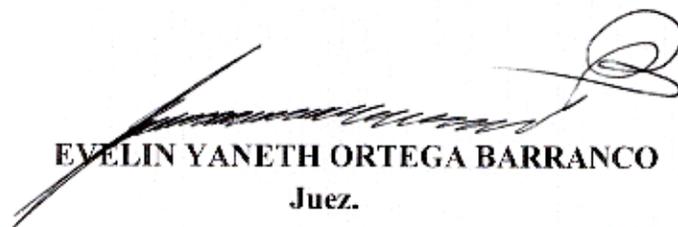
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al doctor Andrés Fernando Carrillo Rivera, en su condición representante legal de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00621-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Requiere a la parte ejecutante, con el fin de que aclare la dirección de notificaciones de la parte ejecutada y su apoderada en el país, toda vez que dentro de la escritura pública No. 640 de fecha 06 de noviembre de 2020, se indicó que la señora Nidya Jasmine Bulla Díaz residía en el municipio de Mosquera y, el domicilio de su apoderada es en Madrid, ambos en Cundinamarca; una vez verificada la dirección de notificaciones en la demanda, la parte anotó la misma de ella (demandante) y la de contraparte (demandada) en la misma nomenclatura y oficina del municipio de Funza.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertenenencia)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00623-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, que instaura Ingrid Lorena Corredor Muñoz, Angie Julieth Corredor Muñoz y Leidy Lucía Corredor Muñoz contra Manuel Vicente Espejo y Gloria Esperanza Romero Romero y demás personas indeterminadas.-

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y por Secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y apórtese copia de la demanda y anexos a cada una de estas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble, por secretaria, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a Wilson Ernesto Ruiz Infante, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00625-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Alcaraván P.H., contra John Alberto Hernández Rincón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.207.000 pesos m/cte., por concepto de veintiocho (28) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del 01 de junio de 2019 al 01 de septiembre de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$2.793 m/cte por concepto de retroactivo del mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Lina Kamilia Herrán Rosero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00627-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Rodrigo Cárdenas Fernández, contra Juan Eugenio Neira Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$20.000.000 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el 15 de abril de 2021, hasta el 15 de agosto del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el mes de febrero de 2018 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$818.652 pesos m/cte., por concepto de servicios públicos de acueducto y alcantarillado EMAAF, ENEL Codensa y Gas natural.

3.) \$8.000.000 pesos m/cte., por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de febrero de 2018 que milita en la presente encuadernación.

4. Por los intereses moratorios causados de cada una de las anteriores, desde que estas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

Se le reconoce personería al abogado Jaime Ruiz Rueda, quien actuara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

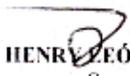
Notifíquese. (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

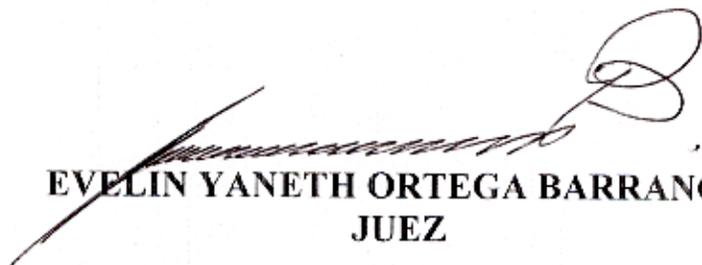
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00629-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Indíquese de manera clara y precisa, los intereses perseguidos dentro de los numerales 2 y 3 de la pretensiones, toda vez que da a entender que se pretende ejecutar de forma doble los mismos intereses, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00631-00
Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **ROBERTO ALFREDO LÓPEZ y ALBA YAZMIN ROJAS FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$37.663.017,74 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 2273 320154339 allegado como base de la ejecución.

2) \$755.690,98 pesos m/cte., por concepto del capital de tres (03) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 06 de julio de 2020 a 06 de septiembre de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$822.246,94 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1838564. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., la cual es representada dentro del presente trámite por la doctora Katherine Velilla Hernández, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00633-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Astrid Liliana Giraldo Puentes**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$14.619.834,79 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700006002341989 allegado como base de la ejecución.

2) \$1.984.528,94 pesos m/cte., por concepto del capital de diez (10) cuotas en mora, correspondientes a los meses de 17 de diciembre de 2020 a 17 de septiembre de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1.656.411,36 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1791434. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



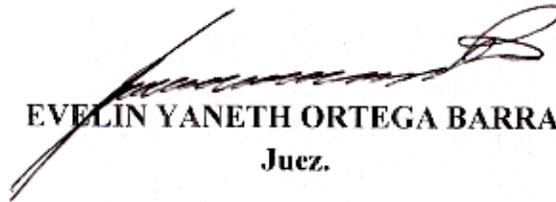
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Gladys Castro Yunado, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00635-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Teresa Moreno Rey, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 54.708,0500 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 05700462100034176 que milita en la presente encuadernación, equivalía a la suma \$15.567.908,72 pesos m/cte.

2.) 4.378,8537 UVR, por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de enero de 2021 al 15 de agosto de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo, las cuales equivalen a la suma de \$ 1.228.686,89 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 3.226,8410 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$ 904.942,66 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1835698. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al



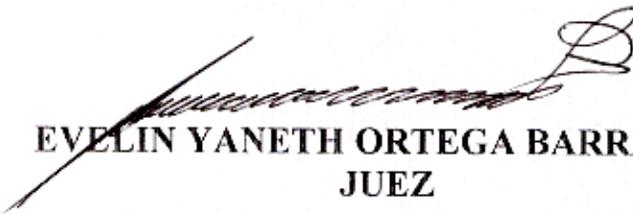
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hay 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00637-00

Sería el caso avocar el conocimiento del presente trámite, el cual fue radicado por la parte interesada y proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Malambo - Atlántico (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, "De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.2.12 del Decreto 1835 de 2015, la competencia es suya, norma que dispone: "para todos los efectos de esta Sección y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, la autoridad jurisdiccional será el juez civil competente...""; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que la deudora tiene el domicilio en la carrera 26 a No. 25-19 de Malambo - Atlántico, lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de la presente demanda, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, carrera 26 a No. 25-19 de Malambo - Atlántico.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

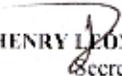
SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a los Juzgados civiles municipales de Malambo - Atlántico (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, 11oy 10 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo (Aprehensión)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00639-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00641-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Alcaraván P.H., contra Yudy Esperanza Guaqueta Garzón y Juan Sebastián Pinilla Guaqueta, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.928.362 pesos m/cte., por concepto de cuarenta (40) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del 01 de junio de 2018 al mes de agosto de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

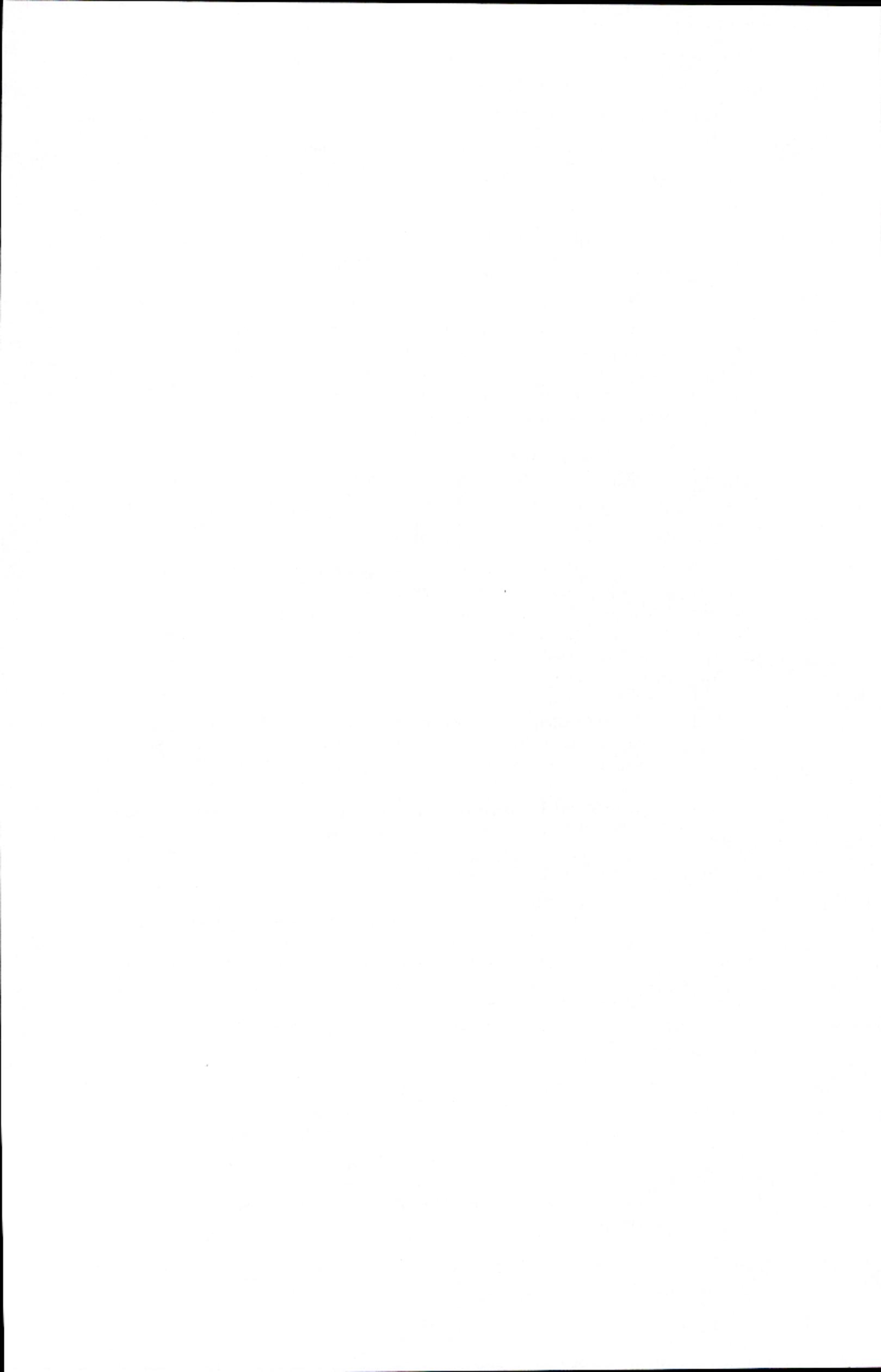
2.) \$155.000 m/cte por concepto de sanción inasistencia a la asamblea general de fecha 01 de abril de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$183.363 m/cte por concepto de cuotas extraordinarias de fechas 01 de enero de 2019, 01 de febrero y 01 de marzo del mismo año, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Lina Kamilia Herrán Rosero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY JEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00643-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Alcaraván P.H., contra Julián Oswaldo Garzón Mavesoy, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.888.000 pesos m/cte., por concepto de veintidós (22) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del 01 de diciembre de 2019 al 01 de septiembre de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$229.000 m/cte por concepto de sanción inasistencia a la asamblea general de fecha 01 de abril de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$20.000 m/cte por concepto de retroactivo del mes de marzo del año 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejen de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Lina Kamilia Herrán Rosero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00645-00

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7º, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste, la ubicación del bien inmueble es vecino Municipio de Tenjo - Cundinamarca.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Promiscuo Municipal de Tenjo (Reparto).

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por competencia.
2. REMITIR el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo (Reparto), para lo de su competencia
3. Por Secretaría Oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo (Reparto).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

PAGO DIRECTO: 252864003001-2021 -00646-00

Según lo dispuesto en el numeral 7º del precepto 28 del Estatuto Procesal, la competencia territorial se determina por unas reglas y para los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste, la ubicación del vehículo es el Municipio de Soacha, nótese que en el Registro De Garantías Mobiliarias e incluso en el requerimiento previo a la acción, se indica que el domicilio del demandado es el vecino Municipio.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Soacha.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por competencia.
2. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Soacha (Reparto), para lo de su competencia

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 8 11 0 FEB 2022





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00647-00
Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco BBVA Colombia, contra Daniel Alejandro Ríos Riaño, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 01589610363820

1.) \$103.710.696,2 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 01589610363820 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$1.087.542 pesos m/cte., por concepto del capital de (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 25 de marzo de 2021 al 25 de agosto de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda, y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$5.403.300,4 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1868560. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Johan Andrés Hernández Fuertes, quien actuará en representación de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERSTS.A.S., y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

PAGO DIRECTO: 252864003001-2021 -00648-00

Atendiendo la misiva que antecede, por ser procedente y de conformidad con el canon 92 del Estatuto Procesal, se autoriza el retiro de la demanda

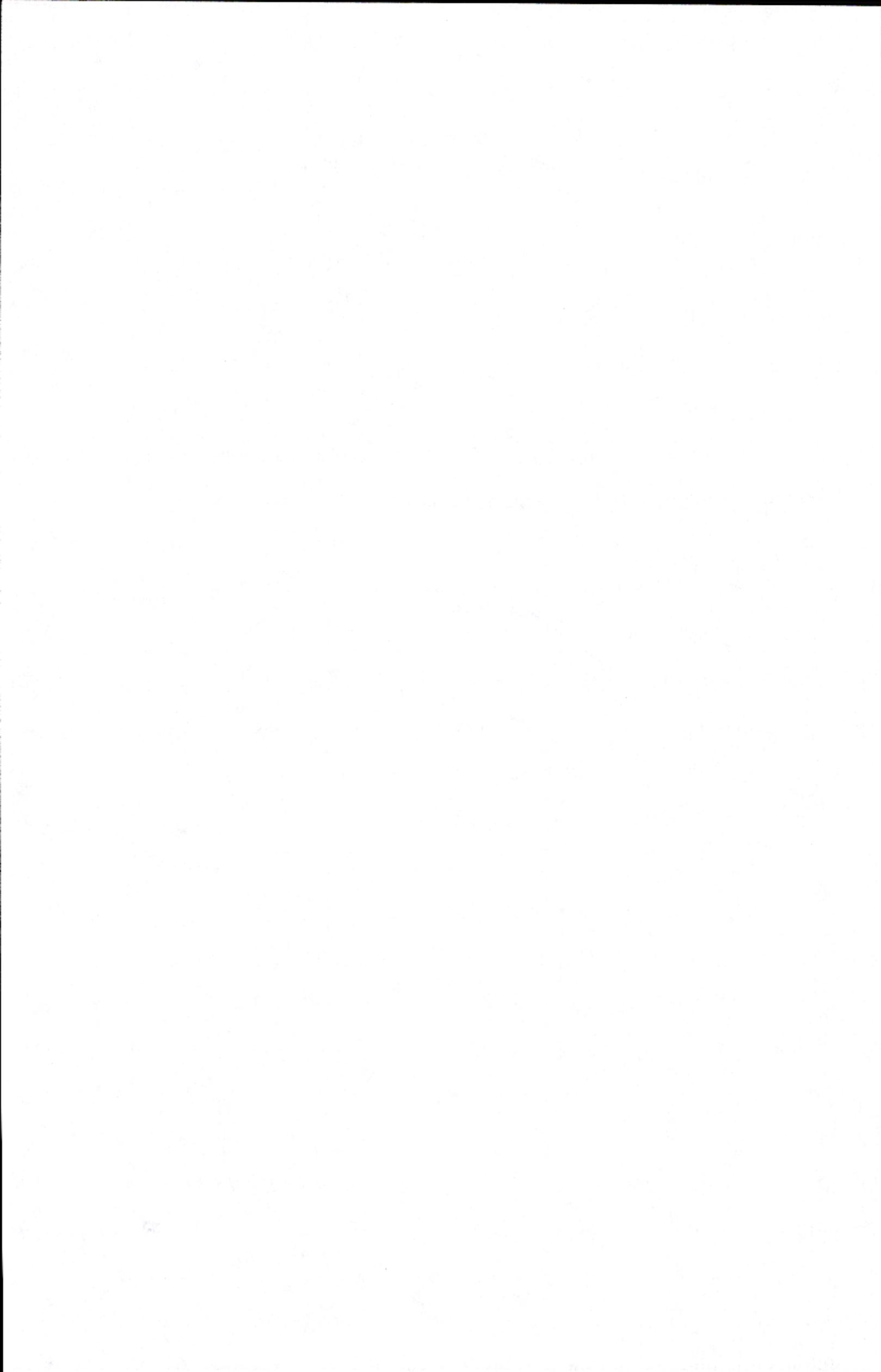
Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

10 FEB 2022





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00649-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sociedad Bayport Colombia S.A.**, contra **Luis Eduardo De Jesús Ortiz Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$17.387.829 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 703456 allegado como base de la ejecución.

2.) Por la cantidad de \$6.703.178 m/cte., por concepto de intereses corrientes incorporados en el Pagaré nro. 703456, causados desde el 23 de agosto de 2019, hasta el 20 de septiembre de 2021.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 21 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

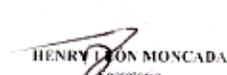
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora Carolina Abello Otalora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

EJECUTIVO: 252864003001-2021 -00650-00

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **ANNY CATHERINE VARELA JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50.836.774,56 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2.020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a COVENANT BPO S.A.S., quien actúa por intermedio del abogado Jose Octavio De La Rosa Mozo, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  10 FEB 2022



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00651-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco BBVA Colombia, contra Néstor Raúl Reina Reina, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$115.167.827 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187602949600055991 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por la cantidad de \$7.935.434 m/cte., por concepto de intereses de plazo incorporados en el Pagaré nro. M026300105187602949600055991, causados desde el 12 de junio de 2021, hasta el 02 de septiembre de 2021.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 29 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Guillermo Ricaurte Torres, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

EJECUTIVO: 252864003001-2021 -00652-00

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, contra **MYRIAM VALDES ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$84.623.301,00 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré N°M026300105187602099600053743.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre de 2.020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$4.763.839,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré N°M026300105187602099600053743.
4. Por la suma de \$34.858.957,00 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré N°M026300105187602099600048545.
5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre de 2.020, hasta que se verifique el pago de la obligación.
6. Por la suma de \$623.720,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré N°M026300105187602099600048545.
7. Por la suma de \$7.589.262,00 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré N°M026300110243801589620771550.
8. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 7., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre de 2.020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

9. Por la suma de \$251.393,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré N° M026300110243801589620771550.

10. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Guillermo Ricaurte Torres, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  170 FEB 2022



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00653-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS., contra Derly Clemencia Alvarado Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.521.334 pesos m/cte., por concepto de treinta y dos (32) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de noviembre de 2018 al mes de junio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hítler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P. art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

EJECUTIVO: 252864003001-2021 -00654-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS P.H., contra VIANEY POSADA MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.802.289,00 M/cte., por concepto de las cuotas de administración, causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de mayo de 2.018 a junio de 2.021, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
- 3.- Por las cuotas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
- 4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Hitler Germán Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA *J* 170 FEB 2022



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00655-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. I

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS., contra Fabiola Cárdenas Preciado, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$873.516 pesos m/cte., por concepto de catorce (14) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de mayo de 2020 al mes de junio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$75.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

EJECUTIVO: 252864003001-2021 -00656-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS P.H., contra JORGE ENRIQUE MOYANO AGUIERRE e ILBA MARY HUERTAS MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.187.700,00 M/cte., por concepto de las cuotas de administración, causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de junio de 2.019 a junio de 2.021, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
- 3.- Por las cuotas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
- 4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Hitler Germán Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  110 FEB 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

EJECUTIVO: 252864003001-2021 -00658-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS P.H., contra JOE MAURICIO ROMERO CRUZ y GLORIA INES ROMERO NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.196.600,00 M/cte., por concepto de las cuotas de administración, causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de noviembre de 2.019 a junio de 2.021, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
- 3.- Por las cuotas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
- 4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Hitler Germán Hernández Piraquive, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  10 FEB 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

EJECUTIVO: 252864003001-2021 -00660-00

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra **JHON HAMERSON GUTIERREZ MORATO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.839.002,00 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2.021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Jessika Mayerlly González Infante, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

RESTITUCIÓN: 252864003001-2021 -00662-00

INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Arrímese certificado de defunción del señor SERGIO GATAQUI PAEZ (q.e.p.d.).
2. Conforme lo enunciado en los fundamentos fácticos, adecúese el petitum, téngase en cuenta que las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato, distan de aquellas dirigidas *en trámite especial* a la restitución de inmueble arrendado.
3. Atendiendo la anterior causal, deberá adecuarse en su totalidad el escrito primigenio, atendiendo las disposiciones especiales para cada uno de los procedimientos.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredite el envío por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos al convocado.
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  10 FEB 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

RESTITUCIÓN: 252864003001-2021 -00664-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL, que instaura: María Rubiela Morales de Ortiz, contra: Julio Alonso Guerrero Lagos y Nelson David Guerrero Lagos.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

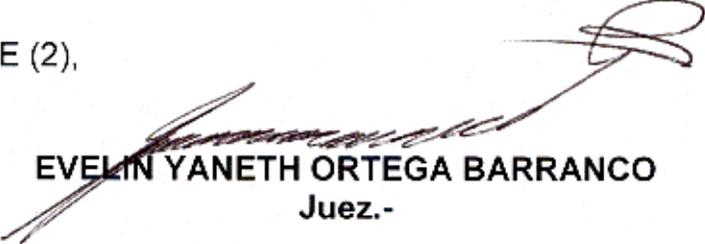
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Se reconoce personería a Sandra Milena Parra Parra, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA  10 FEB 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 FEB 2022

EJECUTIVO: 252864003001-2021 -00666-00

Reunidos los requisitos de ley y al tenor del Art. 422 del C.G.P., se libra Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor del señor Germán Andrés Sánchez Sarmiento, contra Gloria Lucía Hernández Mora, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de éste proveído la parte demandada pague:

1. La suma de \$10.000.000,00 M/cte., por concepto del capital representado en el cheque, aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$2.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Germán Tarcisio Sánchez Parra, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
002 Hoy
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 8 10 FEB 2022